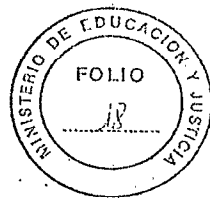




RESOLUCION N° 1810

g



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 19 JUL 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Rosario eleva para aprobación por parte de este - Ministerio el régimen electoral para la designación de Consejeros Graduados a fin de su incorporación al gobierno de dicha Universidad y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de que se trata ha sido establecido -de - conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068- por el Consejo Superior Provisorio de esa - Casa de Altos Estudios mediante Ordenanza N° 411/85, la que al mismo tiempo deja sin efecto el régimen electoral que había sido dispuesto por la Ordenanza N° 404/84.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por las normas legales precitadas

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el régimen electoral para la designación de Consejeros Graduados de la Universidad Nacional de Rosario establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 411/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

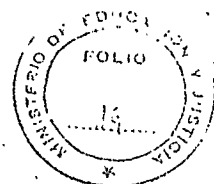
M.E. y J.

Mujer



ES COPIA

MARIA ANA GIORGI



Expediente N° 43002/71

A N E X O

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario*

RESOLUCION N° 1810

ROSARIO, = 2 JUL 1985

VISTO la Ordenanza N° 404 que reglamenta el procedimiento para integrar el Cuerpo de Graduados a fin de su incorporación al Gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto n° 154/83, Ley 23068 y Resolución Ministerial n° 1651, al respecto; y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la misma ha determinado la necesidad de proceder a la modificación de algunos artículos y supresión de otros.

Que para evitar equívocos resulta conveniente contar con un solo cuerpo reglamentario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

ORDENA:

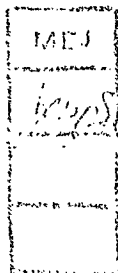
ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 404 de fecha 27 de diciembre de 1984.

ARTICULO 2°.- Aprobar la Ordenanza sobre el régimen electoral que regirá para la designación de Consejeros Graduados a los fines de su incorporación al Gobierno de la Universidad, y que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Elevar esta Ordenanza para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTICULO 4°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 411



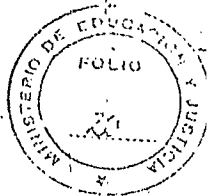
[Signature]
DR. ARTEMIO LUIS MELO
DIRECTOR NORMALIZADOR



- 2 -

ES COPIA

Expediente N° 43002/71



MARIA ANA GIORGI
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario*

A N E X O I

ARTICULO 1°.- El cuerpo de graduados se integra con los egresados de esta Universidad que posean título correspondiente a las carreras universitarias que actualmente se dictan, o sus similares anteriores, cualquiera sea su lugar de residencia y con los egresados de otras Universidades Nacionales que residan en el ámbito geográfico de la 2da. circunscripción judicial de la Provincia / de Santa Fe y siempre que no pertenezcan a otro estamento. Quedan excluidos / de este Cuerpo, los graduados que ejerzan la docencia universitaria en cual- / quier categoría dentro de las Unidades Académicas de la Universidad.

ARTICULO 2°.- Cada Facultad confeccionará un padrón de egresados. La inscripción en el padrón pertinente corresponderá a petición del interesado, la que permanecerá abierta en toda época y sólo se clausurará durante los cuarenta / días que precedan al acto eleccionario.

DE LAS ELECCIONES:

ARTICULO 3°.- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la clausura las Facultades exhibirán los padrones durante diez días hábiles. Las impugnacio- / nes podrán formularse hasta los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de exhibición, por escrito, ante la respectiva Junta Electoral.

ARTICULO 4°.- El conjunto de padrones depurados de las Facultades constituye el padrón general de la Universidad.

ARTICULO 5°.- Los graduados empadronados que no cumplieren con la obligación de votar deberán justificar su inasistencia al acto electoral ante el respectivo Decano, dentro de los treinta días posteriores al mismo, vencido el cual, las Facultades procederán a aplicar de oficio la sanción prevista en el inc. /

411

///



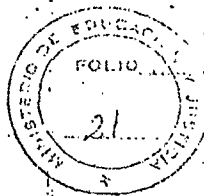
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Posadas

///

- 3 -
ES COPIA

MARIA YNA CIENGI
CONSEJO SUPERIOR PREVISORIO

Expediente N° 43002/71



c) del art. 113 del Estatuto, a los inscriptos que no lo hicieren.

ARTICULO 6°.- Los candidatos deberán proponerse a la Junta Electoral mediante nota suscripta por no menos del 2% de graduados inscriptos. Dicha nota incluirá la denominación de la lista, los nombres de los candidatos titular y su-//plente y la designación del apoderado. Las listas podrán ser oficializadas //hasta los quince días hábiles anteriores al comicio.

ARTICULO 7°.- Las listas oficializadas podrán designar, por intermedio de su apoderado, fiscales que controlen el desarrollo del acto eleccionario y el es-
crutinio posterior.

ARTICULO 8°.- El acto eleccionario se realizará en el local de la Facultad, / en un sólo día funcionando el comicio siete horas corridas como mínimo, debien-
do efectuarse el escrutinio inmediatamente de terminada la elección. El acto
será público. Las mesas receptoras de votos serán presididas por un funciona-
rio o empleado de la Facultad. Podrá sufragarse por correo, considerándose vá-
lido el voto recibido hasta el momento del cierre del comicio.

ARTICULO 9°.- Se votará por igual número de candidatos a representantes titu-
lares y suplentes.

ARTICULO 10°.- La adjudicación de los cargos se hará en un todo de acuerdo con
las normas estatutarias vigentes.

ARTICULO 11°.- En cada Facultad el Decano Normalizador integrará una Junta E-
lectoral que entenderá en todas las cuestiones relativas a la elección. Dicha
Junta estará constituida por tres (3) miembros titulares y seis (6) suplentes
elegidos por sorteo del padrón de graduados respectivo.

ARTICULO 12°.- Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades:

411

///

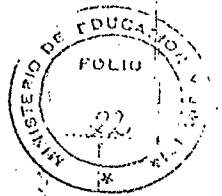


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

ES COPIA

MARIA ANA GIORGI
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

Expediente N° 43002/71



- 4 -

III

- 1) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones, como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquellos.
- 2) Aprobar las listas de candidatos que se presenten a elecciones o rechazarlas por falta de alguna de las calidades exigidas a sus integrantes. Ofi-
cializar las boletas electorales.
- 3) Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la a-
dopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvi-
miento del comicio.
- 4) Practicar el escrutinio de la elección de Consejeros y decidir sobre la validez de los votos observados.
- 5) Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos.
- 6) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos di-
rectamente ligados con él.

ARTICULO 13°.- Para la elección de representantes graduados que se realice en cada una de las Facultades, no regirá la antigüedad requerida en el art. 31 / del Estatuto Universitario para ser elector graduado.

ARTICULO 14°.- Por esta sola vez pueden ser elegidos Consejeros Graduados, los inscriptos en el padrón respectivo, sin el requisito de la antigüedad.

ARTICULO 15°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°

411

